Buenos Aires, 05 de noviembre de 2026.-

RESOLUCIÓN 619/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y/o demás organismos correspondientes, en un plazo de treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos relacionados con el funcionamiento del Registro Único de Transporte de Mensajería Urbana y/o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias (RUTRAMUR), creado por la Ley 6.314:

1. En relación con la magnitud y composición del Registro:
a. Informe la cantidad de operadores de plataforma digital de oferta y demanda habilitados y con habilitación vigente, detallando la razón social de cada uno;
b. informe la cantidad de prestadores del servicio (empresas tradicionales de mensajería y/o reparto) habilitados y con habilitación vigente;
c. informe la cantidad de repartidores y/o mensajeros habilitados, con detalle de la serie anual desde el año 2020 a la fecha, discriminando altas, bajas y renovaciones;
d. informe la cantidad de motovehículos y de ciclorrodados registrados para la ejecución del servicio;
e. indique la cantidad total de repartidores que operan efectivamente en la Ciudad
2. En relación con los medios de transporte:
a. informe si se exige el registro de la Verificación Técnica Vehicular específica de la actividad prevista en el Capítulo 13.6 de la Ley 6.314 y la cantidad de verificaciones efectuadas y registradas;
3. En relación con el comercio electrónico (e-commerce):
a. informe el criterio de la autoridad de aplicación respecto de si la actividad de logística y reparto vinculada a las plataformas de comercio electrónico se encuentra alcanzada por el régimen de la Ley 6.314;
b. indique si existen operadores o prestadores vinculados al comercio electrónico inscriptos en el RUTRAMUR;
4. En relación con los seguros y las condiciones de protección:
a. detalle de qué modo se verifica que los operadores de plataforma digital y los prestadores del servicio provean a los repartidores y/o mensajeros los seguros exigidos en el Capítulo 13.8 (aseguradora de riesgos del trabajo, seguro de vida obligatorio, responsabilidad civil y accidentes personales);
b. indique si se fiscaliza la provisión gratuita de cascos homologados e indumentaria con bandas reflectivas a cargo de los operadores y prestadores conforme al artículo 13.3.2;
5. En relación con la siniestralidad y la capacitación:
a. remita, en caso de existir, los datos disponibles sobre siniestralidad de repartidores y/o mensajeros en la Ciudad, con serie anual desde el año 2020 (cantidad de siniestros, personas heridas y personas fallecidas);
b. informe la cantidad de capacitaciones en seguridad vial realizadas y su cobertura sobre el padrón de habilitados;
6. En relación con la provisión de datos (Capítulo 13.11 de la Ley 6.314):
a. informe si los operadores y prestadores cumplen con la obligación de compartir datos en tiempo real e históricos, especificando el formato y si incorporan la perspectiva de género allí establecida;
b. indique si la Autoridad de Aplicación desarrolló los medios técnicos necesarios para la recepción de dichos datos y qué uso les asigna;
c. remita, de forma agregada y anonimizada, los datos disponibles sobre zonas y franjas horarias de mayor demanda, recorridos y composición por género del

universo de repartidores;

7. En relación con la gestión, la reglamentación y la articulación normativa:

a. informe la dotación de personal y el presupuesto asignado al área a cargo del RUTRAMUR, así como el estado de funcionamiento del portal web público de habilitados previsto en el artículo 13.9.4.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Digitally signed by Jorge Ignacio CESANI
Date: 2026.11.17 13:38:48 -03:00
Director de Despacho Parlamentario